

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL JALISCO.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN
GABRIEL 2018 – 2021.**

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL JALISCO.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I: Disposiciones generales.....	3
CAPÍTULO II: Obligaciones de los servicios públicos municipales en relación con el patrimonio del Ayuntamiento.....	4
CAPÍTULO III: De las obligaciones de los gobernados en relación con el patrimonio municipal.....	6
CAPÍTULO IV: Del uso y control de los vehículos del ayuntamiento.....	6
CAPÍTULO V: De las sanciones	10
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	10

C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS, Presidente Municipal de San Gabriel, y la Comisión de Reglamentos integrada por C. Norabel Córdova Guzmán, la C. Lic. Elizabeth Isunza García y el C. Luis Gerardo Vargas Araiza, Síndico Municipal, Regidora y Regidor respectivamente, período 2018-2021, a los habitantes de este municipio hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y V, 79 de la Constitución del Estado de Jalisco; y, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad ha tenido a bien proponer la actualización y modificación del siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y tiene como objetivo proteger el Patrimonio del Municipio, regulado su uso en forma racional.

Artículo 2.- El Patrimonio Municipal se clasifica en:

- I. Bienes muebles e inmuebles, por el uso, según sean éstos destinados a un servicio público o de uso común; y
- II. Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamiento y participaciones que se establezcan en las leyes y convenios respectivos.

Artículo 3.- La aplicación de este reglamento le compete:

- A) Al Presidente Municipal.
- B) Síndico del Ayuntamiento.
- C) Al Tesorero Municipal.
- D) Al Director de Administración de Bienes Patrimoniales.

E) A los demás servicios públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, cualquier tipo de irregularidades que se cometan en bienes de la propiedad municipal.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Reglamento Orgánico del Municipio del Ayuntamiento, la Ley de Hacienda Municipal, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidad de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 6.- Los Servidores Públicos Municipales tienen en general, las obligaciones contenidas en este ordenamiento y las que se encuentran previstas en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en la Ley de Responsabilidad de los Servicios Públicos del Estado de Jalisco. El incumplimiento de tales obligaciones, da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que se encuentran previstas en la última de normas señaladas.

Artículo 7.- Sin un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servicio público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

Artículo 8.- Los propios servidores tienen además, con el objeto de preservar el patrimonio municipal, las siguientes obligaciones en particular:

- I. Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente a los fines que están afectados.
- II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de la propiedad municipal.
- III. Hacer saber por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en las que laboran y colaboran con la investigación correspondiente.
- IV. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para proporcionar el buen uso y conservación de los bienes municipales.
- V. Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes.
- VI. Presentar informe trimestral durante los primeros 20 días del mes siguiente al vencimiento del trimestre, por conducto de los titulares de las diversas dependencias del Ayuntamiento, en que se indique a la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo; y.
- VII. En materia de vehículo, estará de más a lo previsto en el Capítulo IV de este reglamento.

Artículo 9.- Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más personas, todas ellas serán solidariamente responsable de los daños que el mismo presente, por negligencia o uso indebido, salvo prueba que acredite la responsabilidad de solo uno de los servidores públicos involucrados.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBERNANTES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 10.- Es obligación de los habitantes y usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencias, toda conducta dolorosa será sancionada administrativamente en los términos de este ordenamiento.

Artículo 11.- Cuando por cualquier medio se causen daño a bienes, propiedad del Ayuntamiento, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será la que determine el Síndico Municipal cuando no esté determinada la Ley de Ingresos, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y la circunstancias en las que se generó.

Artículo 12.- Cuando dos o más personas causen daños a bienes del Ayuntamiento, todas serán solidariamente de su reparación.

CAPÍTULO IV:

DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo todos los vehículos de la propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

Artículo 14.- Son obligaciones del Director de Administraciones de Bienes Patrimoniales las siguientes son materias de vehículos:

- I. En coordinación con el Taller Municipal y Oficialía Mayor Administrativa, procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos, maquinarias de tipo automotor municipales.
- II. Solicitar a la Hacienda Municipal o si se llegara a formar el Comité de Adquisiciones todas las compras que se requieran para tal efecto.
- III. Llevar al día la estadística de los bienes que se encuentran el servicio, indicándolos que estén fuera de él y sus causas.
- IV. En coordinación con Oficialía Mayor Administrativa y Taller Mecánico, llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo del mismo.
- V. Autorizar la reparación de los vehículos municipales previa solicitud que por escrito hagan los directores o jefes de la dependencia del Ayuntamiento.
- VI. Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con la mayor eficiencia y economía posible.
- VII. Coordinarse con el Síndico Municipal, para la elaboración del inventario del patrimonio municipal; y,
- VIII. Llevar por cada vehículo una bitácora respecto del consumo el combustible.
- IX. Proponer por conducto del Presidente al pleno del Ayuntamiento la desincorporación de los vehículos que se encuentren en malas condiciones o sean incosteable su reparación.
- X. Coordinarse con la Oficialía Administrativa la contratación del Seguro Vehicular.
- XI. Las demás que se le sean asignadas por el pleno, el Presidente Municipal, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- A) No permita su uso por terceras personas.
- B) Usarlos únicamente para fines oficiales, concentrarlos en los lugares especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios del trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.

- C) Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad.
- D) Abstener de desprender cualquier parte de las unidades, así como circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, salvo la autorización expresa del superior inmediato, o cuando la naturaleza del servicio así lo demanda.
- E) Responder de los daños que causen a la unidad que conduzcan, y de los daños a terceros en su persona o sus bienes.
- F) Responder solidariamente, salvo a prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.
- G) Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.
- H) Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo; y,
- I) Las de más que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 16.- En caso de accidente, el servidor público puede que conduzca el vehículo o quien lo tenga asignado observar las normas siguientes:

- Poner de inmediato el hecho del conocimiento del Director o Jefe de la Dependencia a que se encuentra escrito, quien a su vez expondrá por escrito los hechos a las Direcciones Jurídicas y de Administración de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento, explicando brevemente las circunstancias. Se acompañará al informe a que se refiere el párrafo anterior, el folio de la infracción que levanten las autoridades el tránsito, así como la documentación del vehículo y licencia del conductor, a fin de que se determine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener, y de resultar necesario, se adopten las medidas jurídicas que corresponden a quien considera pertinentes.
- En caso de contar con seguro vehicular llamará a la compañía de seguros de manera inmediata y no negociar los daños ocasionados.

- Cuando no fuera posible hacer el reporte el mismo día posible, se hará a más tardar de las 24 horas siguientes, mediante la comunicación escrita a que se refiere la facción anterior, y.
- Queda absolutamente prohibido a todos los servidores públicos, celebrar cualquier convenio respecto a los dueños de la propiedad municipales, siguientes adestrados, que impliquen conocimientos de responsabilidad que se traduzcan en erogaciones económicas para el ayuntamiento, por tanto, todo convenio a este respecto, solo podrá probarse por el Sindicato Municipal.

Artículo 17.- El conductor del vehículo que tenga asignado a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento en los plazos que al efecto se establezcan el programa de conservación y mantenimiento preventivo.

Artículo 18.- Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el Municipio convenios económicos para reducir en forma programada el importe de pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio del Síndico del Ayuntamiento. En caso de cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del Municipio. En todo convenio, en servidor público deberá liquidar un interés adicional al Ayuntamiento, a juicio del Síndico Municipal.

Artículo 19.- La inobservancia de las disposiciones anteriores, será motivo suficiente para suspender y cesar de su empleo al servidor conforme a las leyes aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que incurra.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las sanciones:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Circunstancias de comisión de la transgresión.
- c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
- d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) Reincidencias del infractor.
- f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- el presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Los asuntos indicados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 39, fracción 1, numeral 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Enviando una copia al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en el Palacio Municipal, el día XXX del mes de XXX de dos mil veinte.

ATENTAMENTE:
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN GABRIEL JALISCO 2018-2021

REGIDOR - PRESIDENTE
C. BONIFACIO VILLALVAZO LARIOS

REGIDOR - SÍNDICO
C. NORABEL CÓRDOVA GUZMÁN

REGIDORES:
MED. JAVIER LARA CHÁVEZ
LIC. ELIZABET ISUNZA GARCÍA
C. LUIS GERARDO VARGAS ARAIZA
C. MARIA DEL CARMEN GARCÍA PARTIDA
C. LUCIANO SALVATIERRA DE LA LIMA
C. JAIME BENAVIDES BALTAZAR
C. CAROLINA RAMÍREZ GÓMEZ
LIC. LUZ ADRIANA CANDELARIO FIGUEROA
C.P MOISES NAVA LARIOS

SECRETARIO GENERAL
LIC. MARÍA AGREDANO CISNEROS